



Contrato No. PFPA-RF-ADJ-DRH-036-2025

**CONTRATO CERRADO DEL "SERVICIO INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DEL CURSO DE VERANO 2025, PARA LOS HIJOS MENORES DE LOS TRABAJADORES OPERATIVOS DE PROFEPA", CON CARÁCTER NACIONAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, REPRESENTADA POR MANUEL MONTOYA BENCOMO, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ASISTIDO POR ERNESTO IBARRA GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS, EN ADELANTE "LA PROCURADURÍA" Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL "ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JOVENES DE LA CIUDAD DE MÉXICO (YMCA), A.C.", EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADO POR EL C. OSCAR VELASCO FLORES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

## DECLARACIONES

I.- "LA PROCURADURÍA" declara que:

- I.1. Es un Órgano Administrativo Desconcentrado, de conformidad con los artículos 1, 2 fracción V, 3 inciso B fracción I, 47, 49 último párrafo, 50, 52 fracción LI y 54 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la cual se le otorgan entre otras atribuciones, celebrar los convenios, contratos y demás actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus atribuciones.
- I.2. Conforme a lo dispuesto por los artículos 54 fracción VI y 78 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la designación realizada por la Secretaría de la Función Pública (hoy Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno) mediante oficio número SFP/100/0048/2024 del 15 de octubre de 2024, el **C. Manuel Montoya Bencomo, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas**, es la persona servidora pública que **cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato**, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones sin que, por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
- I.3. De conformidad con el numeral "4.3 Administración del Contrato" del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y conforme a las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente suscribe el presente instrumento el **C. Ernesto Ibarra Gómez, Director de Recursos Humanos**, con **[REDACTED]** designados para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quienes podrán ser sustituidos en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por las personas servidoras públicas facultadas para ello, informando a "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato.
- I.4. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Adjudicación





## Contrato No. PFPA-RF-ADJ-DRH-036-2025

Directa, al amparo de lo establecido en los artículos 35 fracción III, 55 y 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), así como 75 segundo párrafo del Reglamento de la LAASSP.

**I.5 "LA PROCURADURÍA"** cuenta con suficiencia presupuestaria para la presente contratación.

**I.6** Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **Nº PFP920718FB2**.

**I.7** Tiene establecido su domicilio en Avenida Félix Cuevas No. 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03200, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

**II.- "EL PROVEEDOR"**, por conducto de su representante declara que es una asociación civil legalmente constituida, lo se acredita mediante **Escríptura Pública número 124,811** del 29 de octubre de 1998, otorgada ante la fe del Lic. Alejandro Soberón Alonso, Notario Público No. 68 del entonces Distrito Federal (hoy Ciudad de México), en la que se hizo constar la recopilación y compulsa de los datos relativos a la constitución, reformas y poderes de la "Asociación Cristiana de Jóvenes de la Ciudad de México (Y.M.C.A.), A.C."; en dicho documento quedó asentado lo siguiente:

Mediante Escritura Pública del 1º de mayo de 1907, otorgada ante la fe del Lic. Manuel Altamira entonces Notario Público número 46 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esa misma entidad en la Sección Comercio, bajo el número 114, a fojas 55 del volumen 32, libro tercero, se constituyó "Young Men's Christian Association, Sociedad Cooperativa".

Después de diversas reformas estatutarias, se dejó asentado que la denominación de la asociación es Asociación Cristiana de Jóvenes de la Ciudad de México (Y.M.C.A.), A.C., cuyo objeto social es entre otros, procurar el mejoramiento espiritual, intelectual, físico y social de sus componentes por medio de sus diversos programas de actividades y celebrar todo tipo de actos y contratos que sean necesarios o convenientes para sus fines; así mismo se dejó constancia que los antecedentes registrales se encuentran en el Registro Público de Personas Morales de la Ciudad de México, en el folio número 7,009.

**II.2.** El C. Oscar Velasco Flores en su carácter de Secretario General, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en sus términos y condiciones, como lo acredita con Escritura pública número 96,546 del 18 de febrero de 2022, otorgada ante la fe del Lic. Benito Iván Guerra Silla, Notario Público número 7 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esa misma entidad el 19 de octubre de 2022 en el folio electrónico de Personas Morales No. 7,009, mismas que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitadas ni revocadas en forma alguna.

**II.3** Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos





Contrato No. PFPA-RF-ADJ-DRH-036-2025

necesarios para su cumplimiento.

**II.4** Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes número **ACJ340426UQ1**.

**II.5** Está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

**II.6** Tiene establecido su domicilio fiscal en Avenida Ejército Nacional No. 253, Colonia Anahuac II Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

### III. De "LAS PARTES":

**III.1** Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"**EL PROVEEDOR**" acepta y se obliga a proporcionar a "**LA PROCURADURÍA**" la prestación del "**Servicio integral para el desarrollo del curso de verano 2025, para los hijos menores de los trabajadores operativos de PROFEPA**", en los términos y condiciones establecidos en su "**Anexo I**", que forma parte integrante del mismo.

#### SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

"**LA PROCURADURÍA**" pagará a "**EL PROVEEDOR**" por la prestación del servicio objeto de este contrato, la cantidad de \$51,273.00 (Cincuenta y un mil doscientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.) más IVA por \$8,203.68 (Ocho mil doscientos tres pesos 68/100 M.N.) dando la cantidad de \$59,476.68 (Cincuenta y nueve mil cuatrocientos setenta y seis pesos 68/100 M.N.).

Los precios unitarios del presente contrato, expresados en moneda nacional se detallan en el "**Anexo I**" del presente contrato.

Los precios unitarios son considerados fijos y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo "**EL PROVEEDOR**" todos los conceptos y costos involucrados en servicio objeto de este contrato, por lo que "**EL PROVEEDOR**" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.





Contrato No. PFPA-RF-ADJ-DRH-036-2025

### TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato “LA PROCURADURÍA” no otorgará anticipo a “EL PROVEEDOR”.

### CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

“LA PROCURADURÍA” efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a los servicios efectivamente prestados y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el “Anexo I”, que forma parte integrante de este contrato.

El pago se realizará en un plazo máximo de 17 (diecisiete) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a “LA PROCURADURÍA”, con la aprobación (firma) del administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la “LAASSP”, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a “EL PROVEEDOR” las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que “EL PROVEEDOR” presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que “EL PROVEEDOR” utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la “LAASSP”.

El CFDI o factura electrónica deberá ser enviada vía correo electrónico al Administrador del Contrato, la cual deberá ser emitida a nombre de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con R.F.C. PFP920718FB2, la descripción de los servicios corresponderá a los descritos en este contrato y su “Anexo I”, así mismo se deberá agregar el número de contrato.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

“EL PROVEEDOR” manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.



2025  
Año de



Contrato No. PFPA-RF-ADJ-DRH-036-2025

Para efectos de trámite de pago, **“EL PROVEEDOR”** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **“LA PROCURADURÍA”**, para efectos del pago.

**“EL PROVEEDOR”** deberá presentar la información y documentación que **“LA PROCURADURÍA”** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **“LA PROCURADURÍA”**.

El pago de la prestación de los servicios recibidos quedará condicionado al pago que **“EL PROVEEDOR”** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 73, párrafo tercero, de la **“LAASSP”**.

#### **QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.**

La prestación de los servicios se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **“LA PROCURADURÍA”** en el **“Anexo I”**.

Los servicios serán prestados en los domicilios señalados en el **“Anexo I”** y fechas establecidas en el mismo.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **“EL PROVEEDOR”** contará con un plazo de 5 (cinco) días hábiles para la reposición o corrección en términos de lo señalado en el **“Anexo I”**, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **“LA PROCURADURÍA”**.

#### **SEXTA. VIGENCIA**

**“LAS PARTES”** convienen en que la vigencia del presente contrato será del 21 de julio al 31 de agosto de 2025.

#### **SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.**

**“LAS PARTES”** están de acuerdo que **“LA PROCURADURÍA”** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 74 de la **“LAASSP”**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.





# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Contrato No. PFPA-RF-ADJ-DRH-036-2025

**"LA PROCURADURÍA"**, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PROVEEDOR"**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"LA PROCURADURÍA"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por la persona servidora pública de **"LA PROCURADURÍA"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

**"LA PROCURADURÍA"** se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

## OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** presente una garantía por la calidad de los servicios contratados.

## NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

En términos de lo establecido en el artículo 69, segundo párrafo de la **"LAASSP"** se exceptúa a **"EL PROVEEDOR"** de la presentación de la garantía de cumplimiento, ya que la contratación se fundamenta en el Artículo 54, FRACCIÓN V, y a la petición de exceptuar a **"EL PROVEEDOR"** de presentar la garantía del cumplimiento del contrato, formulada por el titular del área requirente de los servicios, toda vez que el monto adjudicado no rebasa el 20% del monto máximo para adjudicación directa, sin incluir el IVA, determinado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, en términos del numeral 8.27.3 "Criterios para exceptuar Garantías de Cumplimiento" de las políticas bases y lineamientos de la **"LA PROCURADURÍA"**.

## DÉCIMA. OBLIGACIONES DE **"EL PROVEEDOR"**.

**"EL PROVEEDOR"**, se obliga a:



2025  
Año de

Av. Félix Cuevas 6, Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03200, CDMX.

Tel: (55) 5449 6300

[www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)



Contrato No. PFPA-RF-ADJ-DRH-036-2025

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a "LA PROCURADURÍA" o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y de Buen Gobierno y el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP".

## DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "LA PROCURADURÍA"

"LA PROCURADURÍA", se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a "EL PROVEEDOR", por conducto de la persona servidora pública facultada, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

## DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

"LA PROCURADURÍA" designa como Administrador del presente contrato al **C. Ernesto Ibarra Gómez, Director de Recursos Humanos, con [REDACTED]** quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del Administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"LA PROCURADURÍA", a través del Administrador del contrato, rechazará los servicios que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en su "Anexo I", obligándose "EL PROVEEDOR" en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para "LA PROCURADURÍA", sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"LA PROCURADURÍA", a través del Administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de bienes, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.



2025  
Año de

Av. Félix Cuevas 6, Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03200, CDMX. Tel: (55) 5449 6300 [www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Contrato No. PFPA-RF-ADJ-DRH-036-2025

## DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES

**"LA PROCURADURÍA"**, con fundamento en el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 97 del Reglamento de la LAASSP, aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra **"EL PROVEEDOR"** conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y su **"Anexo I"**, las cuales se calcularán sobre el monto de los servicios proporcionados en forma parcial o deficiente, a razón del 1% sobre el monto total facturado.

El límite de incumplimiento a partir del cual se podrá rescindir administrativamente el contrato será del 15% del monto máximo del contrato antes de IVA.

Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a **"EL PROVEEDOR"** que realice el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o de la Entidad. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

## DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso que **"EL PROVEEDOR"** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el Anexo I, parte integral del presente contrato, **"LA PROCURADURÍA"** por conducto del Administrador del contrato y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 95 y 96 del Reglamento de la LAASSP aplicará la pena convencional equivalente del 1% sobre el importe de los servicios no prestados oportunamente por cada día natural de atraso en la prestación de los servicios, en los entregables señalados en el **"Anexo I"**; en ningún caso las penas convencionales podrán negociarse en especie.

El Administrador determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 3 (tres) días posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.



2025  
Año de

Av. Félix Cuevas 6, Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03200, CDMX. Tel: (55) 5449 6300 [www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)



## Contrato No. PFPA-RF-ADJ-DRH-036-2025

El pago de la pena podrá efectuarse a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o la Entidad; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto máximo total del contrato.

Cuando "**EL PROVEEDOR**" quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la "**LAASSP**", el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar será del 20% (veinte por ciento) del monto de los servicios prestados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la "**LAASSP**".

## DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

"**EL PROVEEDOR**" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

## DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que "**EL PROVEEDOR**" contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

## DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE

"**EL PROVEEDOR**" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el "Anexo I" del presente contrato.

## DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por "**EL PROVEEDOR**", mismos que no serán repercutidos a "**LA PROCURADURÍA**".

"**LA PROCURADURÍA**" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.





Contrato No. PFPA-RF-ADJ-DRH-036-2025

## DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

**"EL PROVEEDOR"** no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA PROCURADURÍA"**.

## VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

**"EL PROVEEDOR"** será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"LA PROCURADURÍA"** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"LA PROCURADURÍA"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"LA PROCURADURÍA"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **"LA PROCURADURÍA"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

## VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

**"LAS PARTES"** acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **"EL PROVEEDOR"** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Contrato No. PFPA-RF-ADJ-DRH-036-2025

## VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 80 de la “LAASSP” y 102, fracción II del Reglamento “LA PROCURADURÍA” en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a “EL PROVEEDOR”, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si “LA PROCURADURÍA” así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

## VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

“LA PROCURADURÍA” cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a “LA PROCURADURÍA”, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y de Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para “LA PROCURADURÍA”, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando “LA PROCURADURÍA” determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a “EL PROVEEDOR” hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a “EL PROVEEDOR” la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la “LAASSP”.

## VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN

“LA PROCURADURÍA” podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando “EL PROVEEDOR” incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato;
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;



2025  
Año de

Av. Félix Cuevas 6, Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03200, CDMX. Tel: (55) 5449 6300 [www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)



**Contrato No. PFPA-RF-ADJ-DRH-036-2025**

- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA PROCURADURÍA"**;
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato;
- e) No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y su "Anexo I";
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que se compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- j) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;
- k) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"LA PROCURADURÍA"** en los términos de lo dispuesto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente instrumento jurídico;
- l) Impedir el desempeño normal de labores de **"LA PROCURADURÍA"**;
- m) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"LA PROCURADURÍA"**, cuando sea extranjero, y
- n) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"LA PROCURADURÍA"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"LA PROCURADURÍA"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"LA PROCURADURÍA"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"LA PROCURADURÍA"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Contrato No. PFPA-RF-ADJ-DRH-036-2025

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "LA PROCURADURÍA" de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"LA PROCURADURÍA" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "LA PROCURADURÍA" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, "LA PROCURADURÍA" establecerá con "EL PROVEEDOR", otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 74 de la "LAASSP".

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, "LA PROCURADURÍA" quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a "EL PROVEEDOR" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 73, párrafo cuarto, de la "LAASSP".

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA PROCURADURÍA".

## VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a "LA PROCURADURÍA" respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por "LA PROCURADURÍA", así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, "EL PROVEEDOR" exime expresamente a "LA PROCURADURÍA" de

W  
C



2025  
Año de

Av. Félix Cuevas 6, Tlacoquemecatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03200, CDMX. Tel: (55) 5449 6300 [www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)



Contrato No. PFPA-RF-ADJ-DRH-036-2025

cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"LA PROCURADURÍA"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **"EL PROVEEDOR"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"LA PROCURADURÍA"**, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

## VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS

**"LAS PARTES"** convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la **"LAASSP"**.

## VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

**"LAS PARTES"** acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 111 y 112 de la **"LAASSP"**, y 126 al 136 del Reglamento de la **"LAASSP"**.

## VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS

**"LAS PARTES"** señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

## VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE

**"LAS PARTES"** se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

## TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN

**"LAS PARTES"** convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales





# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Contrato No. PFPA-RF-ADJ-DRH-036-2025

con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

**"LAS PARTES"** manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman el 18 de julio de 2025.

**POR "LA PROCURADURÍA"**  
**EL TITULAR DE LA UNIDAD DE**  
**ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

MANUEL MONTOYA BENÍCIMO

**POR "EL PROVEEDOR"**  
**EL SECRETARIO GENERAL**

OSCAR VELASCO FLORES

**RESPONSABLE DE COORDINAR TÉCNICA Y ADMINISTRATIVAMENTE LA EJECUCIÓN,  
VERIFICACIÓN, ALCANCE Y DEMÁS ACTIVIDADES DEL SERVICIO.**

**EL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS**

ERNESTO IBARRA GÓMEZ



2025

Año de

Av. Félix Cuevas 6, Tlacoquemecatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03200, CDMX. Tel: (55) 5449 6300 [www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)





## ASOCIACION CRISTIANA DE JOVENES DE LA CIUDAD DE MEXICO YMCA

### ANEXO TÉCNICO

#### SERVICIO INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DEL CURSO DE VERANO 2025, PARA LOS HIJOS MENORES DE LOS TRABAJADORES OPERATIVOS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA)

Fecha de elaboración:	09 de Julio del 2025
Área requirente:	Dirección de Recursos Humanos
Área técnica:	Dirección de Recursos Humanos.
Clave	"Eventos Institucionales"
Partida presupuestal:	15401 "Prestaciones establecidas por Condiciones Generales de Trabajo o Contratos Colectivos de Trabajo"
Tipo de recursos:	Fiscales.

#### DESCRIPCIÓN (ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES):

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
Única	Servicio integral para el desarrollo del Curso de Verano 2025, para los hijos menores de los trabajadores operativos de PROFEPA.	Servicio	1

La partida única comprende y describen los bienes y servicios necesarios para el desarrollo del "Servicio integral para el desarrollo del Curso de Verano 2025, para los hijos menores de los trabajadores operativos de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en adelante "EL SERVICIO".

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES – CURSO DE VERANO 2025					
SEMANA	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
1	Actividades artísticas, culturales, recreativas y deportivas en SEDE	Actividades artísticas, culturales, recreativas y deportivas en SEDE	Actividades artísticas, culturales, recreativas y deportivas en SEDE	Actividades artísticas, culturales, recreativas y deportivas en SEDE	Actividades artísticas, culturales, recreativas y deportivas en SEDE
2	Actividades artísticas, culturales, recreativas y deportivas en SEDE	Actividades artísticas, culturales, recreativas y deportivas en SEDE	Actividades artísticas, culturales, recreativas y deportivas en SEDE	Actividades artísticas, culturales, recreativas y deportivas en SEDE	Actividades artísticas, culturales, recreativas y deportivas en SEDE
3	Actividades artísticas, culturales, recreativas y deportivas en SEDE	Actividades artísticas, culturales, recreativas y deportivas en SEDE	Actividades artísticas, culturales, recreativas y deportivas en SEDE	Actividades artísticas, culturales, recreativas y deportivas en SEDE	Actividades artísticas, culturales, recreativas y deportivas en SEDE



## ASOCIACION CRISTIANA DE JOVENES DE LA CIUDAD DE MEXICO YMCA

### INSTALACIONES Y SERVICIOS.

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
SEDE propuesta para llevar a cabo el desarrollo del Curso de Verano	<p>La sede única propuesta por "YMCA COYOACAN" deberá contar con las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• 2 (DOS) alberca semi – olímpica.</li><li>• Vestidores con regaderas para niñas y niños, así como sanitarios</li><li>• Espacios para la realización de actividades deportivas (fútbol, basquetbol, voleibol, etc.).</li><li>• Salones mínimos 4 (cuatro) para talleres de baile y didácticos.</li><li>• Gimnasio.</li><li>• Sistema de seguridad interno para el seguimiento de los menores.</li></ul> <p>Deberá incluir el siguiente personal:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Un paramédico.</li><li>• Un coordinador general para todo el grupo de menores.</li><li>• Un subcoordinador.</li><li>• Cuando menos un MONITOR responsable por cada 20 a 25 menores.</li><li>• Cuando menos un instructor de apoyo por cada 20 a 25 menores.</li><li>• Un instructor de natación y guardavidas.</li></ul> <p>El coordinador general, monitores e instructores de apoyo de cada grupo, acompañarán a los menores en todo momento, y hasta que sean entregados a sus padres o responsables.</p> <p>El servicio también deberá incluir el material que se requerirá para la realización de las actividades que se desarrolle, considerando que el material sea apto para menores (no tóxicos), se enuncian algunos de manera descriptiva más no limitativa: Pintura, papel craft, cartulina, acuarelas, foami moldeable, plastilina, estambre, pegamento, crayones, colores, papel, tijeras (punta redonda).</p>	Servicio	1



## ASOCIACION CRISTIANA DE JOVENES DE LA CIUDAD DE MEXICO YMCA

### CONCEPTO. GAFETES DE IDENTIFICACIÓN

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA
Gafetes de identificación	Credencial de cartón enmascarada y con porta credencial de seguridad para menores.	1	30	50

### KIT de Curso de verano

CARACTERÍSTICAS REFERENCIALES	
Playera	Cuello redondo diferente diseño (categoría)
Gorra	Blanca
Morral	Diseño de categorías
Colores:	Diferentes categorías

### DEDUCCIONES

**"LA PROCURADURÍA"**, con fundamento en el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 97 del Reglamento de la LAASSP, aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra **"EL PROVEEDOR"** conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y su "Anexo I", las cuales se calcularán sobre el monto de los servicios proporcionados en forma parcial o deficiente, a razón del 1% sobre el monto total facturado.

### PENAS CONVENCIONALES

En caso que **"EL PROVEEDOR"** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el Anexo I, parte integral del presente contrato, **"LA PROCURADURÍA"** por conducto del Administrador del contrato y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 95 y 96 del Reglamento de la LAASSP aplicará la pena convencional equivalente del 1% sobre el importe de los servicios no prestados oportunamente por cada día natural de atraso en la prestación de los servicios, en los entregables señalados en el "Anexo I"; en ningún caso las penas convencionales podrán negociarse en especie.

### GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Se entregará garantía de cumplimiento conforme a la normatividad vigente.



## ASOCIACION CRISTIANA DE JOVENES DE LA CIUDAD DE MEXICO YMCA

### CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

La información que se intercambie se tratará de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

PROPIEDAD ECONOMICA		
<b>SERVICIO INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DEL CURSO DE VERANO 2025, PARA LOS HIJOS MENORES DE LOS TRABAJADORES OPERATIVOS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA)</b>		
<b>INSTALACIONES Y SERVICIOS</b>	ALBERCA, REGADERAS, AREAS DEPORTIVAS	DEPORTIVO COYOACAN
<b>PROGRAMA DE ACTIVIDADES</b>	ACUATICAS, RECREATIVAS, CULTURALES	COORDINADORES
<b>GORRA, MORRAL, PLAYERA</b>	DIFERENTES COLORES POR CATEGORIAS	KIT PARA MENORES
<b>GAFETE DE IDENTIFICACION</b>	PORTA CREDENCIAL Y CINTA PORTA GAFETE	UN POR CADA MENOR
<b>MATERIAL DEPORTIVO</b>	BALONES, CONOS, TABLAS, FLOPIS DE ALBERCA	ACTIVIDADES DEPORTIVAS
<b>MATERIAL MANUALIDADES</b>	PAPEL, PINTURAS, COLORES CINTAS, PEGAMENTO	MANUALIDADES

ARTICULO	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	SUBTOTAL	SUBTOTAL
			SIN IVA	CON IVA
1	CURSO DE VERANO 2025 HORARIO DE 9:00 A 14:00 DE LUNES A VIERNES 3 SEMANAS DE SERVICIO 21 DE JULIO AL 8 DE AGOSTO DEL 2025 MENORES DE 6 A 11 AÑOS	9	\$1,899.00	\$2,202.84

ATENTAMENTE

**OSCAR VELASCO FLORES**

Secretario General de Asociación Cristiana  
de Jóvenes de la Ciudad de México (YMCA), A.C.